



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas



## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 22962025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 30 OCT. 2025

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 21 de octubre de 2025, interpuesto por **ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 363-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de setiembre del 2025.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 1834-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de octubre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1236-2025-GRJ/ORAF, de fecha 27 de octubre de 2025 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de la recurrente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe Legal N° 892-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de octubre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, la recurrente con fecha 21 de octubre de 2025 interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 363-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de setiembre del 2025, peticona se declara nulo, se revoque la citada resolución y reformándola declare FUNDADO su solicitud

|          |         |
|----------|---------|
| ORAF     |         |
| DOC. N°: | 9776896 |
| EXP. N°: | 6594677 |



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas



en todo sus extremos, ordenando el recalcu lo y el pago de la bonificación diferencial sobre la base legal que corresponde (la remuneración total o la base que se demuestre legalmente) así como el reintegro de devengados e intereses legales.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siguiendo esa línea, el artículo 217 del mismo cuerpo normativo señala que *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente [reconsideración y apelación], iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Por lo que, la admisibilidad del recurso, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta días (30) días"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 363-2025-GRJ/ORAF/ORH, fue debidamente notificada a la señora Ana María Córdova Capucho el día 23 de septiembre de 2025, lo que se acredita con la Constancia de Notificación de Resolución N° 545-2025-GRJ/SG que contiene su firma y fecha de recepción.

En ese sentido la impugnante tenía 15 días de plazo a partir del 24 de setiembre de 2025 para interponer el recurso de apelación; esto es, hasta el día 15 de octubre de 2025, sin embargo, el recurso de apelación fue presentado el día 21 de octubre de 2025, es decir fuera del plazo legal.

En consecuencia, la decisión contenida en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 363-2025-GRJ/ORAF/ORH, ha quedado firme, por no haber sido cuestionado dentro del pazo legal, conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la cual establece que: "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas



articularlos quedando firme el acto"; en tal sentido, corresponde declarar improcedente el recursos de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO** contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 363-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de setiembre del 2025. expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
.....  
C.P.C. Mariamela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 OCT 2025  


.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)